

Auto sust No. 0003867.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede la señora Susan Tatiana Morales Cerón, solicita el pago de la suma de \$8.190.000 dineros consignados al proceso, el cual se encuentra terminado por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observa solo la suma de \$7.190.000 los cuales serán pagados a la solicitante y se hace necesario oficiar al Banco Agrario para que se sirva informar por que el depósito judicial consignado el día 19 de octubre de 2017 por valor \$1.000.000 en la oficina 9607, no se encuentra reflejado en la cuenta de este despacho.

Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la señora SUSAN TATIANA MORALES CERÓN con C.C#29.118.570 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002062364	07/07/2017	\$ 835.000,00
469030002062365	07/07/2017	\$ 1.000.000,00
469030002079968	09/08/2017	\$ 1.000.000,00
469030002079969	09/08/2017	\$ 841.000,00
469030002096367	08/09/2017	\$ 838.000,00
469030002098013	12/09/2017	\$ 1.000.000,00
469030002112283	10/10/2017	\$ 838.000,00
469030002125627	09/11/2017	\$ 838.000,00
TOTAL		\$7.190.000.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- OFICIAR al Banco Agrario para que se sirva informar por que el depósito judicial consignado el día 19 de octubre de 2017 por valor \$1.000.000 en la oficina 9607, no se encuentra reflejado en la cuenta de este despacho.

3.- POR SECRETARIA líbrese y envíese lo ordenado en el inciso anterior.

4.- UNA VEZ se allegue respuesta del Banco Agrario, se procederá a resolver la entrega de dineros a que haya lugar.

NOTIQUese,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00850-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE AGOSTO DE 2018

Secretaria

0003872

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

2.- POR SECRETARIA córrase traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00073-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17/AGOSTO/
2018**

Secretaria

Auto sust No 0003853
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00481 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaría

Auto sust No 0003840
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00753 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaría

Auto Sust No. 0003854
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que la parte actora informa que la Representante Legal de la entidad demandante le confirió la facultad para recibir, sin embargo de la revisión del pagare base de la ejecución se desprende que existe endoso en procuración sin que se le otorgue dicha facultad de manera expresa, en consecuencia habrá de exhortar a la memorialista para que acredite dicha facultad de manera expresa por parte de la entidad demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la memorialista para que acredite de manera expresa la facultad para recibir otorgada por la entidad demandante.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00290 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

0003945

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede, la apoderada de la parte demandante solicita se sirva comisionar a la entidad competente para realizar la diligencia del secuestro del inmueble objeto de la Litis.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del inmueble No. 370-528440 de propiedad de la demandada, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

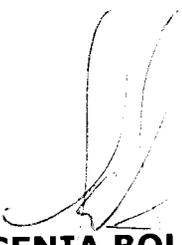
RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del inmueble No. **370-528440** ubicado en la Carrera 54 No. 1 A-60 Conjunto Residencial Riberas del Rio III Etapa Apartamento 1002 Edificio D-Loira, de propiedad de la demandada.

Confíerese al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confíerese al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestre, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-00591-00 (07)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17-Agosto-2018**

Secretaría

0003860

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y TRES (33°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada NUBIA GOMEZ GUTIERREZ con C.C#31.878.922 dentro del proceso que adelanta la señora MARIA LOURDES MARMOLEJO LOPEZ, bajo la radicación #2015-108.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00108-00 (33)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 Agosto DE 2018

Secretaría

Constancia Secretarial: A despacho de la señora juez, informando que revisado nuevamente el portal Web del Banco Agrario, se observa un depósito en la cuenta del Juzgado de Origen.

El Secretario

0003879

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de agosto de dos mil Dieciocho (2018)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se procederá a oficiar al Juzgado de Origen a fin de que convierta el depósito judicial que se encuentra en ese despacho a la cuenta de este juzgado, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TRECE (13°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a los demandados DIGNA TERESA CHAMORRO MURIEL con C.C#41.425.505 y OMAR ALIRIO CHAMORRO MURIEL con C.C#17.179.328 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD "COOMUNIDAD", bajo la radicación #2015-00672.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00672-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 Agosto DE 2018

Secretaria

0003043

Auto sust No . _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de Dos Mil Dieciocho (2018).

En escrito que antecede el apoderado de la parte demandante, allega el certificado de tradición, solicitando se libre despacho comisorio para la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEP-160.

En vista lo anterior y como quiera que mediante Decreto No. 4112010200563 del 24 de agosto de 2017 el Alcalde de Santiago de Cali, delega en el Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago la facultad para diligenciar las comisiones civiles, se procederá a comisionar al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, para que realice la diligencia de secuestro del vehículo de placas HEP-160, otorgándole **expresa facultad para SUBCOMISIONAR**, tal y como lo indica el artículo 38 del C.G.P. inciso 3º.

Es preciso reiterar que los funcionarios de policía están en el deber de prestar colaboración con las autoridades judiciales para una efectiva prestación del servicio de justicia.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

COMISIONAR al Secretario de Seguridad y Justicia del Municipio de Santiago de Cali, a fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas **HEP-160**, de propiedad del demandado, el cual se encuentra ubicado en **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**

Confiérase al comisionado expresa facultad PARA SUBCOMISIONAR al funcionario de Policía que designe para tal efecto.

Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el caso está revestido éste comitente, incluso la de designar secuestro, advirtiéndole sobre la observancia de los Artículos 38, 39 y 40 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00467-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Agosto-2018**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de Agosto de 2018. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes vigente. Sírvase proveer.

El Secretario.

0003853

Autos sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En escrito que antecede las partes solicitan se ordene el pago de \$6.1.51.028 y demás a que hubiere lugar al ejecutado, decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En vista lo anterior y revisado el portal Web del Banco Agrario, se observan depósitos en la cuenta de este despacho, por lo que se ordenara el pago de la suma de \$8.536.710 al demandado.

Finalmente y como quiera que se ordenó los títulos que se encuentran en la cuenta de este despacho al demandado, se da por cancelada la obligación.

Asá las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega al demandado LUIS ANTONIO ZARAMA LLANOS con C.C#16.659.354 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002052982	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052983	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052984	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052985	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052986	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052987	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052988	16/06/2017	\$ 150.632,00
469030002052989	16/06/2017	\$ 157.416,00
469030002052990	16/06/2017	\$ 157.416,00
469030002052991	16/06/2017	\$ 157.416,00
469030002052992	16/06/2017	\$ 157.416,00
469030002052993	16/06/2017	\$ 157.416,00
469030002052994	16/06/2017	\$ 157.416,00
469030002052995	16/06/2017	\$ 160.164,00
469030002052996	16/06/2017	\$ 160.164,00
469030002052997	16/06/2017	\$ 160.164,00
469030002052998	16/06/2017	\$ 160.164,00
469030002052999	16/06/2017	\$ 160.164,00
469030002053000	16/06/2017	\$ 162.072,00
469030002053001	16/06/2017	\$ 162.072,00
469030002053002	16/06/2017	\$ 162.072,00
469030002053006	16/06/2017	\$ 162.072,00

469030002053025	16/06/2017	\$ 162.072,00
469030002053038	16/06/2017	\$ 162.072,00
469030002053040	16/06/2017	\$ 162.072,00
469030002053042	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053055	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053056	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053076	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053193	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053194	16/06/2017	\$ 53.051,00
469030002053197	16/06/2017	\$ 53.051,00
469030002053215	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053224	16/06/2017	\$ 153.051,00
469030002053235	16/06/2017	\$ 53.051,00
469030002053304	16/06/2017	\$ 53.051,00
469030002053306	16/06/2017	\$ 143.398,00
469030002053309	16/06/2017	\$ 143.398,00
469030002053310	16/06/2017	\$ 143.398,00
469030002067629	18/07/2017	\$ 69.835,00
469030002240418	19/07/2018	\$ 143.398,00
469030002240420	19/07/2018	\$ 2.242.284,00
469030002240425	19/07/2018	\$ 143.398,00
469030002240459	19/07/2018	\$ 146.398,00
469030002240461	19/07/2018	\$ 143.398,00
TOTAL		\$8.536.710,00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

2.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta por la señor GLORIA ESTELLA GUEVARA PENAGOS contra LUIS ANTONIO ZARAMA LLANOS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

3.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

4.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

Líbrese las órdenes de pago correspondientes.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00171-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Agosto-2018**

Secretaria

0003857

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO TREINTA Y UNO (31º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada LUS MARINA BARBOSA DIAZ con C.C#31.858.382 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS COOPTECPOL, bajo la radicación #2016-146.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen; se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00146-00 (31)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/AGOSTO/2018**

Secretaria

0003952

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los dineros que han sido descontados al ejecutado y a su vez oficiar al Juzgado de Origen para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la togada que dentro del plenario no existe liquidación del crédito.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición de entrega de dineros, toda vez que no existe liquidación del crédito en firme. (art. 447 C.G.P.).

2.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO QUINCE (15°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda al demandado REINALDO SANDOBAL MORALES con C.C#14.948.456 dentro del proceso que adelanta la COOPERTIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE, bajo la radicación #2011-783.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00783-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Agosto DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0002853
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

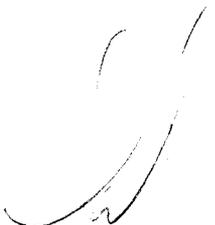
RESUELVE:

1.- DE conformidad con la Circular CSJVAC 17-36 del 19 de abril de 2017, **OFICIAR** al JUZGADO DÉCIMO (10º) CIVIL MUNICIPAL DE CALI-VALLE, para que se sirva convertir todos los depósitos judiciales que reposan en la cuenta del despacho a este juzgado, que le corresponda a la demandada NUBIA CASTILLO con C.C#31.372.063 dentro del proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, bajo la radicación #2016-513.

2.- UNA VEZ se encuentren los depósitos judiciales en la cuenta del despacho convertidos por el Juzgado de Origen, se procederá a resolver la solicitud de títulos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2016-00513-00 (10)
Sqm*

**JUZGADO 3º DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **17/AGOSTO/2018**

Secretaria

0003871

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2018-00062-00 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Secretaria

sust No. 0003869
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

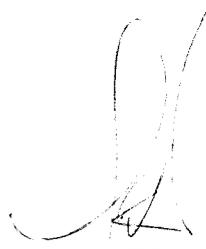
Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Diecisiete (17) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00829-00 (17)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Secretaría

sust No. 0003870
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Sexto (06) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00717-00 (06)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Secretaría

0003866

sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

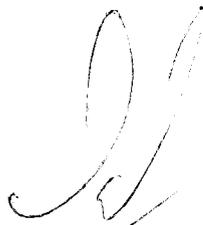
Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2017-00653-00 (05)

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **14/AGOSTO/
2018**

Secretaria

0003841

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a oficiar al Juzgado Primero Civil del Circuito, se hace necesario requerir al peticionario, a fin de que se sirva aportar las partes del proceso en dicho despacho.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2017-00540-00 (26)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Agosto-2018**

Secretaria

Auto sust No 3851
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, la parte demandante, presenta liquidación del crédito, sin embargo de su estudio se desprende que incluye valores que no fueron ordenados en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta, por lo tanto y antes de fijar fecha de remate se requerirá a al apoderado para que allegue la liquidación dando estricto cumplimiento al art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de correr traslado a la liquidación del crédito por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00224 (10)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

0003843

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00290-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Agosto de 2018.**

Secretaria

0003850

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede la apoderada de la parte demandante solicita la entrega de los dineros que han sido descontados al ejecutado y a su vez oficiar al Juzgado de Origen para que transfiera todos los depósitos judiciales a la cuenta de este despacho.

Por lo anterior, es preciso reiterarle a la togada que dentro del plenario no existe liquidación del crédito, ni tampoco obran depósitos judiciales ni en este despacho ni en el juzgado de origen.

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la petición que realiza la parte demandante, por lo antes expuesto en la parte motiva.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00349-00 (13)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 139 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 DE Agosto DE 2018

Secretaria

Auto sust No. 0003860
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede el demandante, allega acta de entrega del vehículo de placas PEI-291, solicitando la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandante conforme a la liquidación del crédito y la liquidación de costas sea entregada al apoderado de la parte actora.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el bien fue rematado en la suma de \$8.100.000, de los cuales se le devolvieron al demandante la suma de \$1.122.366 por expresa autorización de la adjudicataria por concepto de pago de parqueadero, quedando un saldo de \$6.977.634,00.

Como quiera que se allegó al plenario el acta de entrega del vehículo objeto de la Litis y a la fecha la adjudicataria no acreditó los pasivos del automotor, se procederá a dar cumplimiento al numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso, sobre la entrega de los dineros a que haya lugar.

Consecuente con lo anterior, se procederá a ordenar el pago de la suma de \$539.211 que corresponde a las costas del proceso al apoderado de la parte actora, pagados de la siguiente manera: se fracciona el depósito No. 469030002216136 por valor de \$539.211.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$539.211 al apoderado de la parte demandante.

En cuanto al pago de la liquidación del crédito se cancelará la suma de \$6.438.423 al demandante, los cuales serán cancelados así: un depósito de \$5.512.000 y se fracciona el título No. 469030002216136 en la suma de \$926.423 para un total de \$6.438.423.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce el nuevo número del depósito judicial que surgirá del fraccionamiento, atendiendo al principio de celeridad, se ordenará que por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de \$926.423 al demandante.

Así las cosas el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el demandante (acta de entrega del vehículo de placas PEI-291).

2.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$539.211 al apoderado de la parte demandante Dr. ARLEY CHICA POMBO con C.C#94.373.328 que corresponde a la liquidación de costas, el siguiente título judicial;

469030002216136	28/05/2018	\$ 1.465.634.00
Se fracciona en:	\$539.211	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$926.423	Para ser entregado al demandante

3.- ORDENAR por Secretaria se identifique el número de depósito judicial que se generará en este trámite y proceda a realizar y entregar de la orden de pago del depósito judicial por valor de \$926.423 al demandante EFRAIN GIRALDO HENAO con C.C#14.957.887, el siguiente título judicial;

469030002216136	28/05/2018	\$ 1.465.634.00
Se fracciona en:	\$539.211	Para ser entregado al apoderado de la parte demandante
	\$926.423	Para ser entregado al demandante

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01028-00 (30)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE
CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-Agosto-2018**

Secretaría

Auto Inter No 1495
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2018-00021 (24)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

0003847

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00752-00 (01)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17 de Agosto de 2018.**

Secretaria

Auto sust No 0003842
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En escrito que antecede, el apoderado de la parte demandante presenta liquidación del crédito, sin embargo se observa que respecto de los intereses moratorios, parte de una fecha diferente a la ordenada en el mandamiento de pago, en consecuencia la misma no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2018-00053 (01)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto Sust No 0003862
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 702 de 07 de febrero de 2017 visible a folio 100 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00682 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

0003836

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del expediente se observa que ya existe liquidación de crédito aprobada, sin embargo y como quiera que se aceptó la subrogación parcial en favor del FNG., habrá de actualizarse el crédito.

Ahora bien, de la liquidación allegada por el apoderado actor se desprende que la fecha de corte en la pretensión primera se realiza a 16 de noviembre de 2016, sin embargo la fecha en que el FNG realizo el pago fue el 08 de agosto de 2016 tal y como se exhibe en los anexos de la subrogación en consecuencia no hay lugar a tener en cuenta tal liquidación y habrá de requerirse al memorialista para que modifique su liquidación.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00851 (09)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0003839
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 640 de 11 de febrero de 2016 visible a folio 131 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00681 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0003861
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 761 de 08 de febrero de 2017 visible a folio 52 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00682 (30)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003838
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00416 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003837
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00284 (18)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003845
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR SIN COSIDERACION escrito que antecede, toda vez que quien lo allega no tiene facultad para actuar en este asunto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00551 (12)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003844
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00514 (11)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003849
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

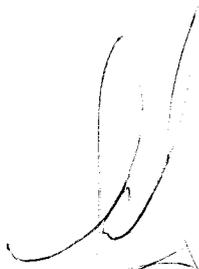
Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00384 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No. 0003859
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Agosto de dos mil Dieciocho (2018)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el
Juzgado

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el oficio que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la apoderada de la parte demandante Dra. CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS con C.C#66.771.671 de los siguientes depósitos judiciales;

469030002243422	27/07/2018	\$ 1.077.786,00
469030002250127	09/08/2018	\$ 781.242,00
469030002250128	09/08/2018	\$ 981.701,00
TOTAL		\$2.840.729.00

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUese,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2017-00563-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 17 AGOSTO DE 2018

Secretaria

0003863

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

De la revisión del expediente se observa que a la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, no se le imputa el abono realizado por el subrogatario reconocido al interior de este proceso, debe informársele a la memorialista que es carga de la parte el imputar los abonos realizados a la obligación, en consecuencia no podrá ser tenida en cuenta.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora para que aporte la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00527 (30)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaría

Auto Sust No 0003865
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE el memorialista a lo dispuesto en el auto de sustanciación No. 2590 de 09 de mayo de 2017 visible a folio 46 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00513 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

0003864

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00430 (05)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No. 1494
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses de mora.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Cheque No. 3801617

Capital	\$	8.700.000
Interés mora 06-07-16 A 20-06-18	\$	4.813.304
Total	\$	13.513.304

Cheque No. 3801618

Capital	\$	8.700.000
Interés mora 11-08-16 A 20-06-18	\$	4.575.794
Total	\$	13.275.794

Cheque No. 3801619

Capital	\$	8.700.000
Interés mora 08-09-16 A 20-06-18	\$	4.392.572
Total	\$	13.092.572

Cheque No. 3801620

Capital	\$	8.700.000
Interés mora 25-10-16 A 20-06-18	\$	4.069.280
Total	\$	12.769.280

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00008 (31)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto sust No 0003855
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora aporta actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Sin embargo pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00105 (09)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria

Auto Inter No 1491
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de agosto de dos mil dieciocho 2018.

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante visible a folio 68 del presente cuaderno por valor de **\$19.191.228,00**, descontado el valor por seguro de vida.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2017-00581 (28)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **139** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **17-AGO-2018**

Secretaria